



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se halla solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7 (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
APODERADO	LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C.78.687.876; y T. P. N° 67.044 del C.S.J. (lmartinezlora@yahoo.es Leopoldo.martinez@lmartinezlora.com)
DEMANDADO	ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857 (rosirisalegre@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-00052-00.
ASUNTO	AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
AUTO N°	(#)

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C.78.687.876**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78687876	67044	VIGENTE	-	LEOPOLDO.MARTINEZ@LMART

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Comoquiera que en esta oportunidad se solicitó:

LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Montería, de condiciones reconocidas en el proceso de la referencia, por el presente escrito solicito a usted su señoría muy comedidamente se sirva a tener notificada por conducta concluyente a la demandada ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (La negrilla es nuestra) Como se puede apreciar señor juez la parte demandada conoce del mandamiento ejecutiva ya que manifiesta la fecha en que fue librado, de igual forma conoce del proceso y de su radicación. Por tal motivo se da los presupuestos que la norma



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

configura para la notificación por conducta concluyente. Anexo pantallazo con copia solicitada que ya conoce de acuerdo a su manifestación. Así mismo téngase como correo electrónico de la parte demandada rosalma1972@hotmail.com para próximos impulsos procesal de conformidad con el art 78 numeral 14 del código general del Proceso.

Por lo anterior, se tiene el siguiente correo: rosalma1972@hotmail.com, como **valido en lo sucesivo para notificar.**

DEMANDA Y ANEXOS ROSIRIS ALEGRE MARTINEZ

1 mensaje

Leopoldo Bernardo Martínez Lora <leopoldo.martinez@lmartinezlora.com>
Para: rosalma1972@hotmail.com

11 de octubre de 2022, 14:35

Buenas tardes Dra

Adjunto envío copia de la demanda con sus anexos

-

Atentamente,

Leopoldo Martínez Lora

Abogado

Calle 28 # 4-21 Edificio Florisan Piso 2 - OFC-204

Montería, Colombia

Tel. (4) 7814186

Cel. 301 462 1605

leopoldo.martinez@lmartinezlora.com

3 archivos adjuntos

 **DEMANDA ROSIRIS ALEGRE MARTINEZ (1).pdf**
7715K

 **MANDAMIENTO ROSIRIS.pdf**
93K

Sin embargo; no es posible para efectos de la primera notificación, tenerlo en cuenta, debido a que se identifica que el anterior correo, **no coincide con el denunciado en la demanda** así:

ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ -, Cra 14C N°39-32 Barrio L
Montería - Córdoba, Celular: 3167907363, Me permito manifestar que
actualmente utiliza el demandado es: rosirisalegre@hotmail.com el cual fue s
demandante Banco Pichincha S.A., y se encuentra en el recorrido del Datac
la entidad demandante Banco Pichincha S.A. que se anexa a la presente den

Sin embargo; y comoquiera que existe contrato de transacción dirigido a este despacho judicial, celebrado entre la señora **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857** y el **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7**, de quien se había informado, que incumplió con su obligación constituida en el siguiente Pagaré N° **3408180**, **específicamente** con los pagos de las cuotas desde el 05 de octubre de 2021, habiéndose hecho uso con la presentación de la demanda, de la cláusula aceleratoria, para hacer efectivas las obligaciones aún no vencidas.

Así las cosas, **se tiene que, en auto del 26 de agosto** de 2022, a pesar que se decidió, no aprobar dicha transacción, sin embargo; no es menos cierto que si es posible aplicar la notificación por conducta concluyente así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DEMANDADA

Rosari Alegre M.
ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ
C.C No. 22.694.857

notaria 2° Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
ALEGRE MARTINEZ ROSIRIS GUILLERMINA

Identificado con: C.C. 22694857
Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA a **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme lo anterior, vuelva a despacho para proveer sobre el auto de seguir adelante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf74590be17757a1f185f00ab326c2e1fd7c66d06ffba8de7964a8514360f**

Documento generado en 05/12/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>